000218/2018

Esquel, de febrero de 2019.-

------**VISTO** Y **CONSIDERANDO**:----------

----Para resolver el recurso de revocatoria intentado a fs. 613 por la Dra. J. apoderada de la codemandada escribana C. D. B. contra el decreto que desestima el pedido de suspensión del plazo requerido para contestar agravios.----------

-----Conforme surge del expediente la Dra. J. estuvo avocada a la sesión ordinaria del Consejo de la Magistratura del Chubut entre los días 27 al 29 de noviembre de 2018.----------

----El pedido de suspensión se solicitó el 06-12-2018 una vez fenecido el plazo, que venció las dos primeras horas del 05.12.18 por eso fue rechazado-

-------A fs. 613 la codemandada planteó revocatoria pero, no es clara en cuanto a qué decreto pretende que se revoque, dice la providencia del 10 de diciembre, pero las existentes son del 07 de diciembre y 14 de diciembre, no hay una con fecha 10 de diciembre. De todos modos podría suponerse que lo impugnado es el decreto de fs. 611, en virtud (art. 240 del CPCC) que la revocatoria procede únicamente contra providencias simples dictadas por el Magistrado y destinadas a que éste las revoque por contrario imperio y lo impugnado a fs. 612 es solo una decisión de trámite, son ejercicio de imperio por delegación, pero no por ejercicio de imperio alguno (art. 38 CPCC).------

-----A todo evento, cabe señalar que el pedido de suspensión de plazo supone un plazo que no ha comenzado a correr o que se encuentra corriendo. Pretender la suspensión de un plazo vencido, habiendo sido anoticiada del traslado correspondiente a fs. 601 resulta así, improcedente por inoportuno.-

---A su vez, analizado el recurso interpuesto, éste también, es extemporáneo porque se intentó el 17 de diciembre de 2018 contra el decreto del 07 de diciembre (art. 241).---------- ----------

----En atención a ello debe rechazarse el recurso de revocatoria intentado y confirmarse lo resuelto.---------- --

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, -----

----------**R E S U E L V E** ----------

------1º) CONFIRMAR el decreto recurrido.----------

------2º) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2019. CONSTE.-